

MUNICIPALIDAD
DE LA LABOR, OCOTEPEQUE
HONDURAS, C.A
PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2020

CORPORACION MUNICIPAL 2018-2022
INTEGRADA POR:

ALCALDE: Lenin Domingo Villeda Carvajal

VICE ALCALDE: Doris Argentina Peña

REGIDOR 1: Gerardo de Jesús Duron

REGIDOR 2: Wilman Joel Henríquez

REGIDOR 3: Glicelio German Dubon Mejia

REGIDOR 4: Mari Claudia Villanueva

REGIDOR 5: Lorena Yanetet Arita

REGIDOR 6: Yany Eduviges Mejia Pacheco

REGIDOR 7: Merlín Omar Ramirez

REGIDOR 8: Iris Lideny Valerio

PLAN DE ARBITRIOS 2020-2022

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LABOR

DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020 según punto de acta N° 172/2019

Art. 147.- El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos otranseúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad

TITULO I
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocoatepeque, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3: La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Bienes Inmuebles Artículo 76 Reformado
Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento

- Personal Artículo 77 Reformado
Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento

- Industrias, Comercios y Servicios Artículo 78 Reformado
Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento

- Extracción o Explotación de Recursos Artículo 80 Reformado
Sección Cuarta, Del artículo 127 al 133 del Reglamento

- Pecuario

Artículo 82

Reformado

Sección Quinta Del artículo 134 al 138 del Reglamento

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2020 las siguientes Tarifas:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| a.- Bienes Inmuebles Urbanos | L 3.25 por millar .Quitar descuentos y dejarlo al 100% de la tasa por millar |
| b.- Bienes Inmuebles Rurales | L. 1.50 por millar. tentativo |

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Artículo No. 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (3.00%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.

c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

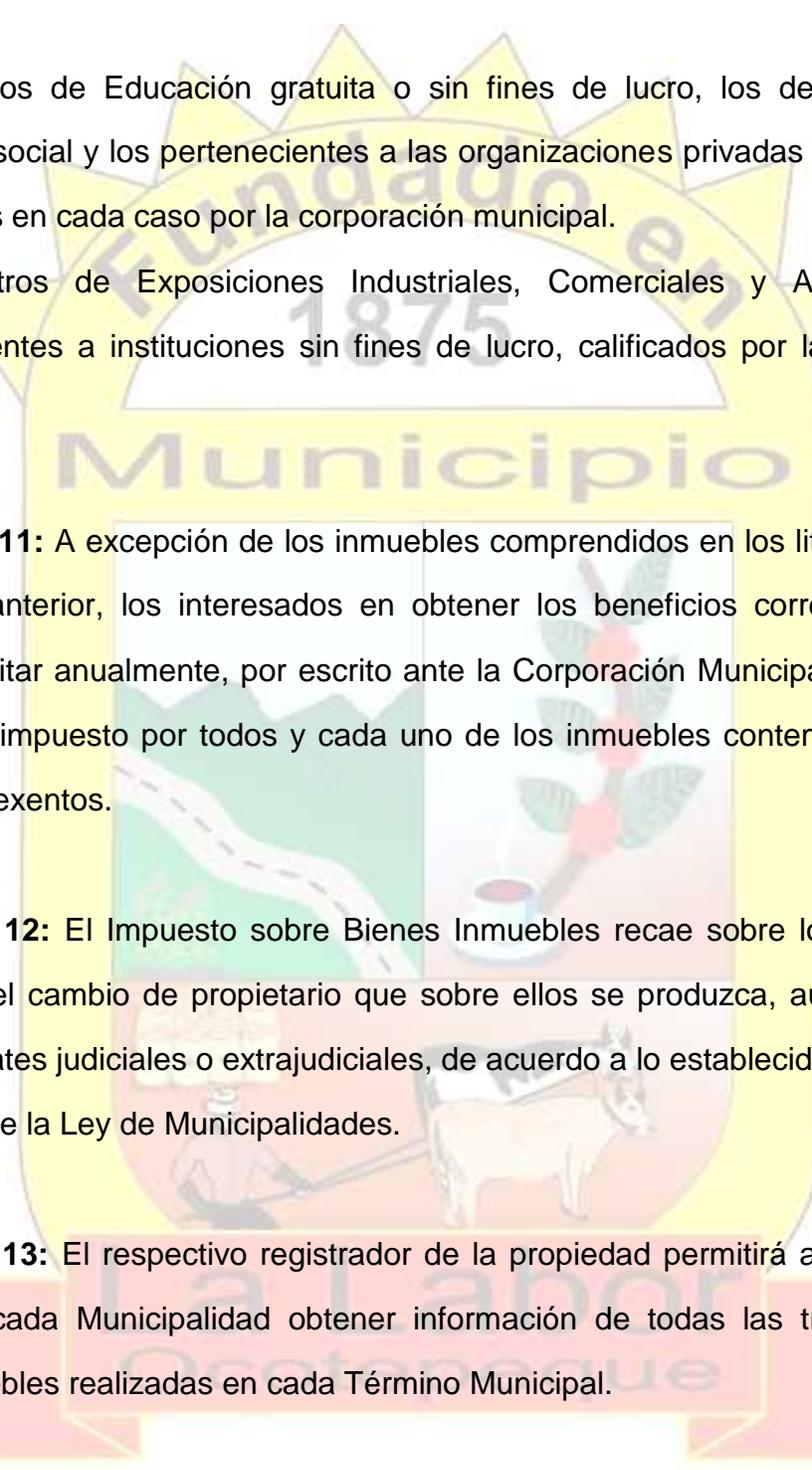
Artículo No. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a. **Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:**

- 1. Los primeros cien mil lempiras Lps 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.**
- 2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 300,001.**
- 3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.**

b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

c. Los Templos destinados a cultos religiosos

- 
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
 - e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

Artículo No. 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Artículo No. 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

Artículo No. 15: (Incluirlas tablas de valores y lo relacionado con el dominio pleno)

**Tabla de Valores Catastrales Área Rural,
Municipio de La Labor, Departamento de Ocotepeque**



TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA MUNICIPIO LA LABOR OCOTEPEQUE				
CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO EN LPS.		
		MANZANA	HECTÁREA	
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, h	L. 50,000.00	L. 71,712.85	
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	L. 45,000.00	L. 64,541.57	
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en épo	L. 40,000.00	L. 57,370.28	
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y	L. 37,000.00	L. 53,067.51	
v	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 30,000.00	L. 43,027.71	
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	L. 25,000.00	L. 35,856.43	
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión.	L. 18,000.00	L. 25,816.63	
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	L. 10,000.00	L. 14,342.57	

Cultivos Permanentes, Municipio La Labor, Ocotepeque.

Cód. Presu	Cód. Conta	Descripción	Valor Catastral	Unidad
118-19	418-01-19	Bosques Maderables Pino	7,000.00	Por Manzana
118-19	418-01-19	Bosques Maderables otros	8,000.00	Por Manzana

Tabla Para el Cobro De Dominio Plenos, en el Municipio La Labor, Ocotepeque.

Cód. Presu	Cód. Conta	Valor por metro cuadrado	Zona
220-04	433-01-04	L. 15.00	Urbana
220-04	433-01-04	L. 8.00	Rural

Tabla para aplicar descuento sobre el impuesto en bienes inmuebles urbanos:

Tentativo a quitarlos o bajar los descuentos

N°	Rango	% a pagar sobre el valor
1	01 ctvs a lps 500	25%
	500 a 5,000.00	50%
	5,000 en adelante	75%

Al resultado que dé en metros cuadrados de la propiedad se multiplicará por el valor asignado en esta tabla, esta operación dará el valor catastral de la propiedad.

Articulo No. 16: Tabla para aplicar descuento de la tercera edad en bienes inmuebles.

Ley integral de protección al adulto mayor y jubilados que fue publicada en la Gaceta el 21 de julio 2007 bajo el numero 31,361 entrando en vigencia a partir del 11 de agosto del año 2007, si un contribuyente posee varios inmuebles, este descuento solo será aplicable única y exclusivamente al bien que habite.

(los demás no)

Mayor de 65 años	25% descuento en impuestos de bienes inmuebles	únicamente se le aplicara el descuento del 25% a la persona mayor de 65 años en el BIEN QUE HABITE.
-------------------------	---	---

118-99	114-01-99	Licencias Anuales para constructores	100.00
		Elaboración de planos	150
		Elaboración de constancias	50
		Elaboración de planos de naturaleza jurídica	250
		Elaboración de constancia de naturaleza jurídica	50
		Cobro por solicitud de inspección catastral	100
		Cobro de tramites tributarios	100
		Cobro por dominios plenos Se multiplicara el metros cuadrado por el valor catastral de la zona y se cobrara únicamente el 10% del total a esto se le sumara el valor de los planos y constancias de naturaleza jurídica.	Por metros cuadrado del predio

Permisos de Construcción para antenas de comunicación

Artículo No. 107: Requisitos para extender permiso de construcción para antenas

-Presupuesto de la obra.

-Inspección por jefe de catastro y UMA, (constancia de inspección de parte de la UMA)

-Documentación legal (plano, Identidad, RTN, copia de escritura donde se hará la Obra).

100,001.00	a	500,000.00	12,000.00
500,001.00	a	1,000,000.00	14,000.00
1,000,000.00	a	1,500,000.00	16,000.00
1,500,000.00	a	2,000,000.00	20,000.00

Por Uso del territorio Municipal Para conducción línea de cable de para cualquier actividad comercial se pagara de acuerdo lo establecido por CONATEL. Según la ley especial de telecomunicaciones

Por Construir sin permiso el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto y por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto.

Permisos de Construcción

Artículo No. 108: Requisitos para extender permiso de construcción

-Presupuesto de la obra

-Inspección por el jefe de catastro y juez de justicia si esta es en zona urbana y siendo en zona rural será jefe de catastro y UMA

-Documentación legal (plano, Identidad, RTN, copia de escritura donde se hará la Obra).

Menos de		L. 25,000.00	L. 150.00
25,001.00	a	50,000.00	250.00
50,001.00	a	100,000.00	500.00
100,001.00	a	500,000.00	1,000.00
500,001.00	a	1,000,000.00	1,500.00
1,000,001.00	a	2,000,000.00	2,000.00
2,000,001.00	a	En adelante	5,000.00

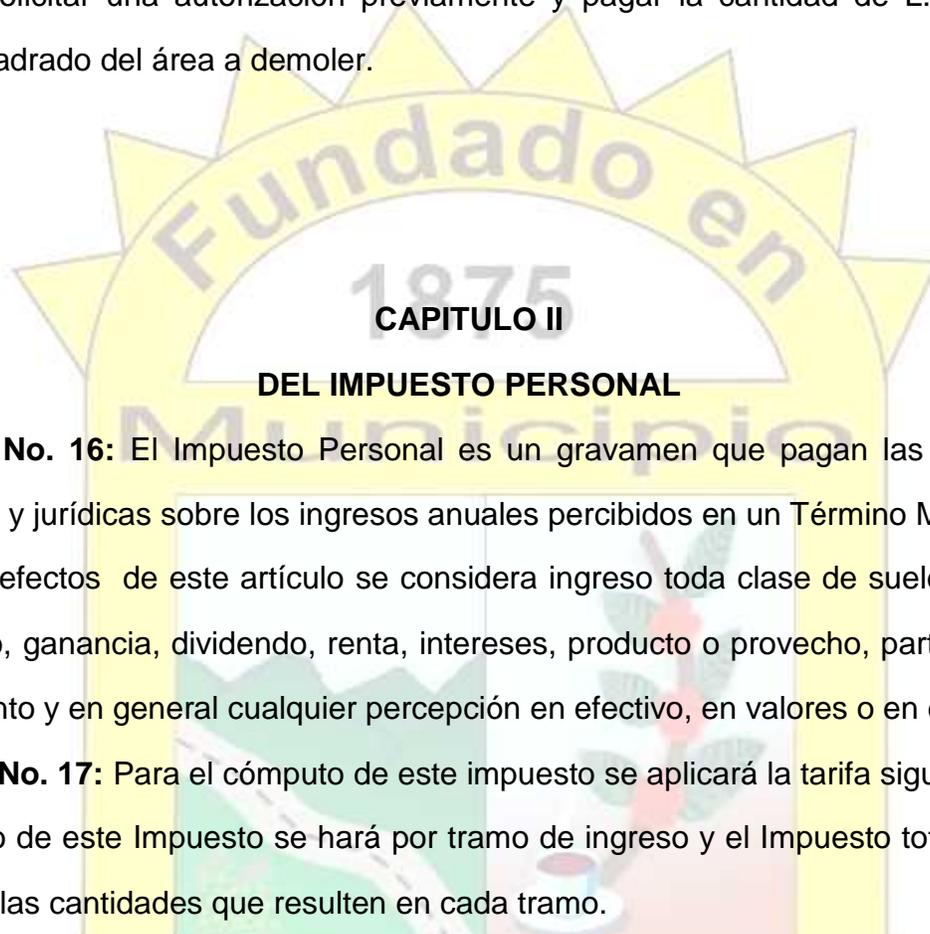
Por Construir sin permiso el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto y por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto.

REMEDICION DE TERRENOS

Medidas	Valor por metro cuadrado	Zona
Metro cuadrado	L. 0.50	Área Urbana
Por manzana medida	L.150.00	Área Rural
Medición de Terrenos		
Terrenos hasta una manzana	150.00 por plano	Área Rural y Urbana
Más de una manzana	100.00 por manzana	Área Rural y Urbana
Medición para documentos privados	L. 50.00 por manzana	Área Rural y Urbana
Planos para otros trámites legales e índoles de distinto tipo.	150.00 hasta una manzana y 100.00 por manzana mayor a una	Área Rural y Urbana

DEMOLICIONES.

Por demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar una autorización previamente y pagar la cantidad de L. 1.00 por metro cuadrado del área a demoler.



CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales y jurídicas sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 17: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente. El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO O POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L. 1.00	L. 5.000.00	L. 5.000.00	L. 1.50	L. 7.50	L. 7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00	En adelante		5.25		Hacer cálculo

Artículo No. 18: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 19: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 20: La falta de presentación de la declaración extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 23: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 24: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L 70,000.00).

d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 25: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 27: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Artículo No. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual si el contribuyente acredita haber

pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 30: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 32: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 33: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 34: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION	IMPUES TO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULAD O A PAGAR
L. 0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00
30.000.001.00	En Adelante		0.15	Hacer	Calculo

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo No. 35: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- a. Los Billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de Lps.271.00 establecido para esa Actividad Comercial.
- b. Para unamejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
- c. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS		IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30, 000,000.00		L. 0.10
De 30, 000,001.00	en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto esta controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

Artículo No. 36: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

Artículo No. 37: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 38: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 39: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 40: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 41: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Cód. Presu.	Cód. Conta	N	Actividad económica	Nuevo Valor 2020 en Lps.
119-21	418-01-21	1	Abarroterías	750.00
119-21	418-01-21	2	Agro Veterinaria	750.00
119-21	418-01-21	3	Beneficios de café(compra y venta)	3,200.00
119-21	418-01-21	4	Billares	100.00
119-21	418-01-21	5	Bloqueras	1,000.00
119-21	418-01-21	6	Bodegas de abarrotes	500.00
119-21	418-01-21	7	Cantinas	7,000.00
119-21	418-01-21	8	Clínica dental	1000.00
119-21	418-01-21	9	Clínicas Médicas	1000.00
119-21	418-01-21	10	Cafeterías,merenderos y glorietas	300.00
119-21	418-01-21	11	Compañías Constructoras	5,000.00
		12	Compañía Constructoras Temporal	1,500.00 x mes
119-21	418-01-21	13	Compra venta de café por intermediarios	2,000.00
119-21	418-01-21	14	Cooperativas Mixtas	6,000.00
119-21	418-01-21	15	Destazos	00.00
119-21	418-01-21	16	Elaboración de Carrocerías	500.00

119-21	418-01-21	17	Elaboración de productos orgánicos	500.00
119-21	418-01-21	18	Estructura metálicas	500.00
119-21	418-01-21	19	Extracción Y comercialización de materiales de rio	7,000.00
		20	Permiso de operación para Purificadora de Agua	5,000.00
119-21	418-01-21	21	Explotación de recursos naturales (Purificadora de Agua)	20,000.00
119-21	418-01-21	22	Farmacias	500.00
119-21	418-01-21	23	Ferreterías	1000.00
119-21	418-01-21	24	Foto estudio	500.00
119-21	418-01-21	25	Fotocopias y Servicios Secretariales	500.00
119-21	418-01-21	26	Gasolinera	4,000.00
119-21	418-01-21	27	Granjas Avícolas	300.00
119-21	418-01-21	28	Hospedajes (de 2 a 5 Habitaciones)	1000.00
		29	Hospedajes (de 5 en adelante)	1,500.00
119-21	418-01-21	30	Hoteles	2,000.00
119-21	418-01-21	31	Instituciones Bancarias	7,000.00
119-21	418-01-21	32	Empresa de Internet	2000.00
119-21	418-01-21	33	Cancha de futbol rápido	500.00
119-21	418-01-21	34	Juegos Electrónicos	500.00
119-21	418-01-21	35	Laboratorio Clínico	500.00
119-21	418-01-21	36	Lavado de Vehículos	500.00
119-21	418-01-21	37	Llanteras	300.00
119-21	418-01-21	38	Cyber café	500.00
119-21	418-01-21	39	Mini Súper	750.00
119-21	418-01-21	40	Molinos de moler Maíz	150.00
119-21	418-01-21	41	Moto-taxis	1000.00
119-21	418-01-21	42	Pulperías	150.00
119-21	418-01-21	43	Restaurantes	1,500.00
119-21	418-01-21	44	Salones de Belleza	750.00
119-21	418-01-21	45	Taller de Carpintería	1000.00
119-21	418-01-21	46	Taller de Ebanistería	1000.00
119-21	418-01-21	47	Taller de Enderezado y Pintura	1000.00

119-21	418-01-21	48	Talleres Mecánicos	2,000.00
		49	Taller de Motocicleta	1,000.00
119-21	418-01-21	50	Tiendas	750.00
		51	Mini Tienda	500.00
119-21	418-01-21	52	TV por cable	2,500.00
119-21	418-01-21	53	Venta Aparatos de comunicación	500.00
119-21	418-01-21	54	Venta de Electrodomésticos	1,000.00
119-21	418-01-21	55	Venta de Lubricantes	500.00
119-21	418-01-21	56	Venta de Útiles Escolares	300.00
119-21	418-01-21	57	Venta de Verduras y frutas	100.00
119-21	418-01-21	58	Venta de medicinas naturales	200.00
119-21	418-01-21	59	Vidriería y aluminio	500.00
119-21	418-01-21	60	Pequeñas empresas	300.00
119-21	418-01-21	61	Pastelería y repostería	500.00
119-21	418-01-21-		Purificadoras y envasadoras de agua purificada	20,000.00mas mensualidad
119-21	418-01-21	62	Escuela Bilingüe	1,000.00 50 x mes
119-21	418-01-21	63	Librería y Papelería	300.00
119-21	418-01-21	64	Bufetes Consultorías y Tramitaciones -Mensualidad Establecida	2,000.00 150.00 x mes
119-21	418-01-21	65	Barberías	300.00
119-21	418-01-21	66	Lo establecido por CONATEL	0.000
119-21	418-01-21	67	Reparación de celulares	500.00
119-21	418-01-21	68	Pequeña financieras (cajas rurales) un solo permiso	500.00
119-21	418-01-21	69	Comedores	500.00
		70	Comida Rápida	1000.00
119-21	418-01-21	71	Circos por doce días de espectáculo	300.00
119-21	418-01-21	72	Moteles	500.00
		73	Venta de carpas por día	300.00
		74	Gimnasio	500.00
		75	Venta de suvenir (artesanía)	500.00 x año
		76	Alquiler cubículo mercado	50.00 x mes

		77	Buhoneros	250.00 x mes
		78	Tostadora de café	1,000.00
		79	Licencia Para Buhonero	250.00 x mes
		80	Starmark o Food market	1,000.00 + Mensualidad
		81	Renta de locales comerciales	300 x local ocupado año
		82	Exportación de minerales (cal)	200.00 año
		83	Licorerias	10,000.00por año mas mensualidades BASE A DECLARACION
		85	Fincas	500.00 permiso +150 mensuales
		86	Oficinas contables	750 permiso + 80.00 lps mensuales

Artículo No. 42: Cuando Closure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar. 50.00 x mes

Artículo No. 43:inciso a)En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Inciso b) Todo contribuyente que realice trámites legales con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), debe presentar su declaración conforme a la (DEI) al momento de realizar su declaración en esta Municipalidad.

Artículo No. 44: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes, (la cuota que corresponde a cada mes).

Artículo No. 45: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo No. 46: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

Artículo No. 47: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 48: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un

Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

Artículo No. 49: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldo

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 50: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 51: La tarifa del Impuesto, será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.
- b. Del uno por ciento (1%) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las explotaciones mineras metálicas.
- c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagara a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 52: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o mas Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o
- c.
- d. extraer y un estimado de su valor comercial.
- e. En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario

anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

- f. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 54: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 55: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por La Secretaria o institución correspondiente.

Artículo No. 56: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas mas convenientes para

verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Cód. presu	Cód. conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
116-05	416-01-05	Extracción de Recursos Naturales (Madera, Leña)	150.00 x árbol Pino 300.00 x árbol maderable
116-05	416-01-05	Extracción de Recursos Naturales (Madera, para construcción)	50.00 x árbol maderable
		Matricula de moto sierra	L. 500.00
114-99	414-01-99	Multa por tala de árboles en área no protegida en el Municipio	1,000.00

Determinar el diámetro del árbol

Donde se acuerda que en terrenos municipales de cualquier naturaleza jurídica no se extenderán permisos para tala de arboles.



**ASOCIACIÓN ECOLÓGICA DE SAN MARCOS DE OCOTEPEQUE
(AESMO)**

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
(FAO)**



**CAPÍTULO AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS DEL
MUNICIPIO DE LA LABOR, OCOTEPEQUE**

Elaborado Por: Abog. Edy Nelson Lagos Pereira

Abril, 2010

CONTENIDO

	<i>Página</i>
TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE	3
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES	3
ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE	7
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MINEROS	11
ADMINISTRACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS	12
CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL	17
ADMINISTRACIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS	17
ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL PARA UBICAR ANTENAS Y REGULACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN SÓNICA	19
DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL	21
REGULACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE RIESGO	22
LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES	22
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS	25
INCENTIVOS AMBIENTALES	26
LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS MUNICIPALES	27
DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES	27

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 1.- La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del 0.125% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal. El incumplimiento a este artículo se cobrará una multa de del 2% del total del presupuesto de la obra.

ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES

ARTÍCULO 2.- Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general. El costo de este servicio se define en esta sección.

1) **Poda;** Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresa nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad.

2) **Corte;** El corte de árboles se cobrará de acuerdo a los siguientes criterios:

El corte de árboles en bosque privado: Coníferas (pino)	L.50.00
Latifoliado (madera de color)	L.100.00

Capitulo Ambiental Plan de Arbitrios



Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

El corte de árboles en bosque ejidal:	Coníferas	L. 50.00
	Latifoliado	L. 100.00

Regeneración de bosques de L. 5,000.00 a 15,000.00

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, se estará sujeto a las disposiciones del Instituto de Conservación Forestal (ICF).

ARTÍCULO 3.- La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 500.00

ARTÍCULO 4.- Se prohíbe el corte de árboles dentro del termino municipal en parques, bulevares, cementerios, Terrenos Municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 600.00

ARTÍCULO 5.- Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

ARTÍCULO 6.- En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmara un acta de compromiso en la Unidad Ambiental Municipal, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, el número de árboles con especies nativas que la Unidad Ambiental le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos, bajo la responsabilidad de asegurar que los mismos logren afianzarse o establecerse en la zona.- En caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 100.00 por árbol.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTÍCULO 7.- Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será ejecutada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento Municipal de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

ARTÍCULO 8.- Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano y rural, será sancionado con una multa de L. 500.00; sin perjuicio de sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 9.- El uso del fuego para fines de prevención, quemas controladas, preventivas como mecanismo de manejo dentro de las áreas forestales, ya sea dentro de áreas públicas o privadas, estará sujeta a las disposiciones técnicas y legales que apruebe el Instituto de Conservación Forestal (ICF), su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 por hectárea quemada sin perjuicio de los daños ocasionados a terceros.

ARTÍCULO 10.- Con igual monto al señalado en el artículo anterior, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomen las medidas preventivas dadas por la Unidad Ambiental Municipal o ICF para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad,

diámetro, altura, copa u otra aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

ARTICULO 12.- Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Ambiental Municipal, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de L.5,000.00.

ARTICULO 13.- Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, mandando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

ARTICULO 14.- Las áreas forestales municipales existentes dentro del casco urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Ambiental Municipal para su implementación.

ARTICULO 15.- Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el termino municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

ARTICULO 16.- Cuando se trate de licencias *no comerciales* en terrenos ejidales o privados, la Unidad Ambiental Municipal, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 17.- Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

1. Aprovechamiento de recursos forestales mediante planes de manejo pagaran el 1% sobre el valor comercial de los recursos extraídos.
2. Aprovechamientos para licencias no comerciales L. 100.00 por cada árbol.
3. Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, sistemas de acueducto pagarán el valor comercial del producto a excepción de obras sociales.

ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 18.- Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies declaradas en periodo de extinción conforme a ley de forma ilegal, ya sea en áreas protegidas o no protegidas, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

Cuando haya que explotarse, extraerse pescar, cazar o de cualquier forma disponer legalmente de la vida silvestre, se estará sujeto a las disposiciones técnicas y legales de las leyes especiales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos, perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares para vigilancia del actuar de estas personas.

ARTICULO 20.- Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, y mantenerlos en cautiverio o como centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre L. 2,000.00 a L. 5,000.00

ARTICULO 21.- Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales.

ARTICULO 22.- La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio y declara como una especie protegida a nivel Municipal a las diferentes especies de Perico. El incumplimiento a esta ordenanza municipal dará lugar a una sanción de L. 1,000.00 a L.2, 000.00

ARTICULO 23.- Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: La Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrio

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

Acuicultura (DIGEPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

ARTICULO 24.- Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de merito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo a al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevara acabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgaran permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

ARTICULO 25.- Se prohíbe en la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como, garfios, pinchos, redes con luz menor de cuatro (4) pulgadas, dinamita, pólvora, rompe roca, pate, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen. Solo se permite la pesca con arpones atarraya y anzuelo.

ARTICULO 26.- Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, quien se dedique a esta actividad se le hará el decomiso de las especies y se dispondrá al ICF, su contravención será sancionada con una multa administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

ARTICULO 27.- Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5, 000.00

ARTÍCULO 28.- Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado sopena de incurrir en responsabilidad.

ARTICULO 29.- Se prohíbe el establecimiento en la zona de casco urbano y rural de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, asnar, mular, porcino y otros o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capitulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, entraran en un plan de manejo mientras sean reubicados para trasladar sus instalaciones fuera del cascos mencionados bajo las directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal, Dirección de Justicia Municipal y La Unidad de Salud. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00. Y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

ARTICULO 30.- Los propietarios de animales de ganado mayor, que anden vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L.100.00 por cabeza y después de 24 horas se cobrara por cuidado L. 50.00 por cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionara con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia.

ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERO

ARTÍCULO 31.- Se autorizará una Licencia de Extracción o Explotación por el aprovechamiento de Recursos Naturales renovables y no renovables, misma que se otorgará haciendo una inspección de campo de Unidad Ambiental Municipal. Evaluando criterios como ser, no dañar aguas superficiales y acuíferas, causando el menor daño a la fauna y flora con este dictamen la Corporación Municipal podrá aprobar o desaprobar dicha solicitud.

ARTICULO 32.- Para el aprovechamiento o extracción de recursos mineros no metálicos, se extenderá una licencia, la cual tendrá una vigencia de un año, debiéndose pagar para la extensión de la misma, lo siguiente:

1. Explotación Mecanizada o industrializada de canteras, minerales, no metálicos, pagaran por la licencia la cantidad de L.2,000.00 y por cada metro cúbico extraído la cantidad de L.10.00.
2. Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, ripio, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L. 10.00 por metro cúbico extraído, para lo cual la Unidad Ambiental Municipal, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración.

ARTICULO 33.- Se sancionara con una multa de 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

ARTÍCULO 34.- El otorgamiento de Licencias de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgan licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: i.- los lineamientos técnicos de la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), ii.- lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y , iii.- lo señalado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, de acuerdo a su competencia.
3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

ADMINISTRACION DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 35.- Es responsabilidad de la Municipalidad a nivel del casco urbano, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la obligación de pagar este servicio por el precio que determine el plan de arbitrios, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra. Una vez implementado el relleno sanitario será obligación de los usuarios hacer su respectiva clasificación de los desechos orgánicos e inorgánicos.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTÍCULO 36.- Con el propósito de proteger físicamente y la salud de las personas que manipulan y transportan los desechos sólidos al crematorio municipal, la municipalidad debe de proporcionarles el equipo necesario para su protección.

ARTÍCULO 37.- Se prohíbe depositar desechos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 1,000.00.

La reincidencia en esta conducta se sancionara con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

ARTICULO 38.- Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.300.00

ARTICULO 39.- Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, bloqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la unidad de Control Tributario de la venta para su control y seguimiento.

ARTICULO 40.- En caso que el ciudadano no cumpliere lo señalado en el articulo anterior, se sancionara con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTICULO 41.- Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riveras de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta.

Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, so pena de ser sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a 2,000.00. Y en ningún momento se permitirá la quema de las mismas dentro casco de poblacional siendo sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a L. 2,000.00.

ARTÍCULO 42.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 1,000.00 por manzana quemada.

ARTICULO 43.- Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los desechos que haya dispuesto incorrectamente.

ARTICULO. 44.- Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere desechos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de Salud y la Unidad Ambiental Municipal, los lineamientos técnicos respectivos.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTICULO 45.- Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica medicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

ARTICULO 46.- Las personas naturales o jurídicas que en el termino municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de desechos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE) e Instituto hondureño del Café (IHCAFE) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio.

La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Publico.

Quienes realizan el beneficiado de café artesanal en el casco urbano y en el centro de las aldeas, deberán de apegarse a un plan de manejo definido por la Unidad Ambiental Municipal y en aquellos casos de existir centrales de beneficiado se concertara un plazo de un año para que estos puedan hacer uso de las mismas.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTICULO 47.- Quien sea sorprendido por la autoridad municipal o por denuncias a personas que se encuentren, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 300.00 a L. 500.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal al infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

~~**ARTÍCULO 48.-**~~ Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios y de no acatar estas disposiciones antes expuestas se le clausura el negocio.

ARTICULO 49.- Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Ambiental Municipal y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

ARTÍCULO 50.- Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTICULO 51.- La Unidad Ambiental Municipal en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia y catastro Municipal, de realizar la apertura del expediente de merito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma en caso de falta de pago la municipalidad podrá cubrir los anuncios publicitarios con cualquier material hasta que la empresa responsable ejecute el pago correspondiente y se descubrirá de nuevo .

ARTICULO 52.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

ARTÍCULO 53.- No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones y sitios que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama y que afecte visibilidad de los vehículos y la libre circulación peatones.

ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

ARTICULO 54.- Se declaran Zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio. Para lograr un mejor control y vigilancia las áreas municipales y áreas protegidas la Municipalidad asignara en presupuesto anual una partida con el fin de cubrir los gastos que estas actividades generen.

ARTICULO 55.- Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación los propietarios de las tierras, entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos, en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo. Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicable. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 56.- Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Catastro, Dirección de Justicia Municipal en un término no mayor de seis (6) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o subproductos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

ARTICULO 58.- Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, fumigaciones, quemas, en los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

ARTICULO 59.- Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar,

guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L.1,000.00 a L. 2,000.00.

**ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR
ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA**

ARTICULO 60.- Se prohíbe terminantemente la instalación y operación de antenas, telefónicas, TV y de recepción y difusión de ondas electromagnéticas dentro, contiguo o dentro de un radio de mil metros (1,000) Mts.) Haciendo mención que la ubicación de mil metros es para antenas de telefonía celular, del perímetro urbano y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

ARTICULO 61.- Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico-legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor

ARTICULO 62.- Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

ARTICULO 63.- La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTICULO 64.- Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existen en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

ARTICULO 65.- Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias, Centros Educativos y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial; en iglesias, Centros Educativos y similares.

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTÍCULO 66.- El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

ARTÍCULO 67.- Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelísticas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Ambiental Municipal, y Policía Municipal a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES
SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL

ARTÍCULO 68.- El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20% de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinara para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc.

ARTÍCULO 69.- La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

ARTÍCULO 70.- Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

disposición de la Policía Nacional, Ministerio Público, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

REGULACIONES SOBRE LAS ÁREAS DE RIESGO

ARTÍCULO 71.- Las áreas comprendidas en las comunidades rurales de: Llano Largo, El Ingenio, Cerro Grande, Pashapa, Río Chiquito, Las Flores; en el casco urbano Barrio El Campamento se declaran zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Para otorgar permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas el departamento de Catastro Municipal hará la inspección de rigor tomando en consideración la impermeabilidad del terreno que no este cerca de un deslave compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgara ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
4. Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

ARTÍCULO 72.- Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

respecto, como ser: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros.

Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía municipal para asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior urbanización.

ARTÍCULO 73.- El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA),
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras odesechos domiciliarios,
8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto,
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTICULO 74.- Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico-legal.

ARTICULO 75.- Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladara el expediente de merito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 76.- Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

ARTÍCULO 77.- No se otorgaran permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 73.

No se autorizaran proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de

riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos. sh

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

ARTICULO 78.- La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

ARTICULO 79.- Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

ARTICULO 80.- El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

ARTICULO 81.- La Unidad Ambiental Municipal, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o resolución sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios

Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

ARTICULO 82.- De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado.

Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

INCENTIVOS AMBIENTALES

ARTICULO 83.- Se establece como incentivo, el premio “LIMPIO Y AGRADABLE” el cual será entregado en forma anual por parte de la alcaldía municipal a la aldea, caserío o barrio que haya cumplido con los requerimientos ambientales. La Corporación Municipal aprobará su reglamento.

ARTICULO 84.- El Departamento de Catastro en conjunto con la Unidad Ambiental Municipal y el Departamento de Presupuesto, levantarán un inventario de cada una de las propiedades existentes en las zonas de reserva del término municipal, para que con el apoyo del ICF, se lleve a cabo un estudio que contenga entre otros aspectos: el levantamiento catastral de las propiedades y sus propietarios, un inventario y valorización de recursos naturales e identificación de oferentes de servicio y consumidores, para construir un programa estratégico de incentivos ambientales, siendo la exención del impuesto sobre bienes inmuebles uno de los principales incentivos.

ARTICULO 85.- Obtenido los resultados del estudio señalado en el artículo

anterior y ser beneficiado de la exención arriba mencionada, cada legítimo propietario deberá suscribir un contrato de Servicios Ambientales, que contendrá las diferentes cláusulas contractuales, que establecerán los derechos, obligaciones y causales de rescisión del contrato.

Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios
Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.

LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS **MUNICIPALES**

ARTICULO 86.- La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

ARTICULO 87.- Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

ARTICULO 88.- La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos Comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 89.- En aquellas denuncias ambientales en general y en las cuales se haya agotado el procedimiento administrativo, y el responsable no adopte medidas correctivas o se niegue a cumplir las disposiciones técnicas o legales contenidas

en la resolución administrativa y esta se encuentre firme, el titular del Departamento Municipal de Justicia y/o la Unidad Ambiental o cualquier persona afectada, podrán presentar la denuncia al Ministerio Público, por el delito de desobediencia, debiendo documentar o hacer referencia que en efecto se cumplió el trámite administrativo contra el denunciado o donde se encuentra el expediente de merito.

***Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios
Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.***

ARTICULO 90.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social y la Ley de Procedimiento Administrativo y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 91.- En cumplimiento al artículo anterior, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, ante la Secretaría Municipal o en la Oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar en el auto de trámite y basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia , siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidente, carencia de requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el escrito y documentos presentados.

ARTICULO 92.- El presente Capítulo será incorporado dentro del Plan de Arbitrios, que actualmente se encuentra en vigencia, teniendo vigencia desde su aprobación y ratificación de acuerdo a la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 93.- Quedan derogados todas las Disposiciones Municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan al contenido y alcances de este capítulo ambiental.

ARTÍCULO 94.- La Honorable Corporación Municipalidad de La Labor, Ocotepeque, en sesión del 01 de octubre del año 2008, Acta #_67. Acuerda aprobar El Capítulo Ambiental del Plan de Arbitrios de La Municipalidad de La

Labor, Ocotepeque, para el periodo fiscal 2010.

ARTÍCULO 95.- El presente Capitulo Ambiental es de ejecución inmediata y deberá publicarse para los efectos de Ley en el Diario Oficial La Gaceta y/o en diversos medios de comunicación.- Sello f) Víctor Hugo Ramírez, Alcalde Municipal y Nidia Judith Villanueva, Secretaria Municipal.-



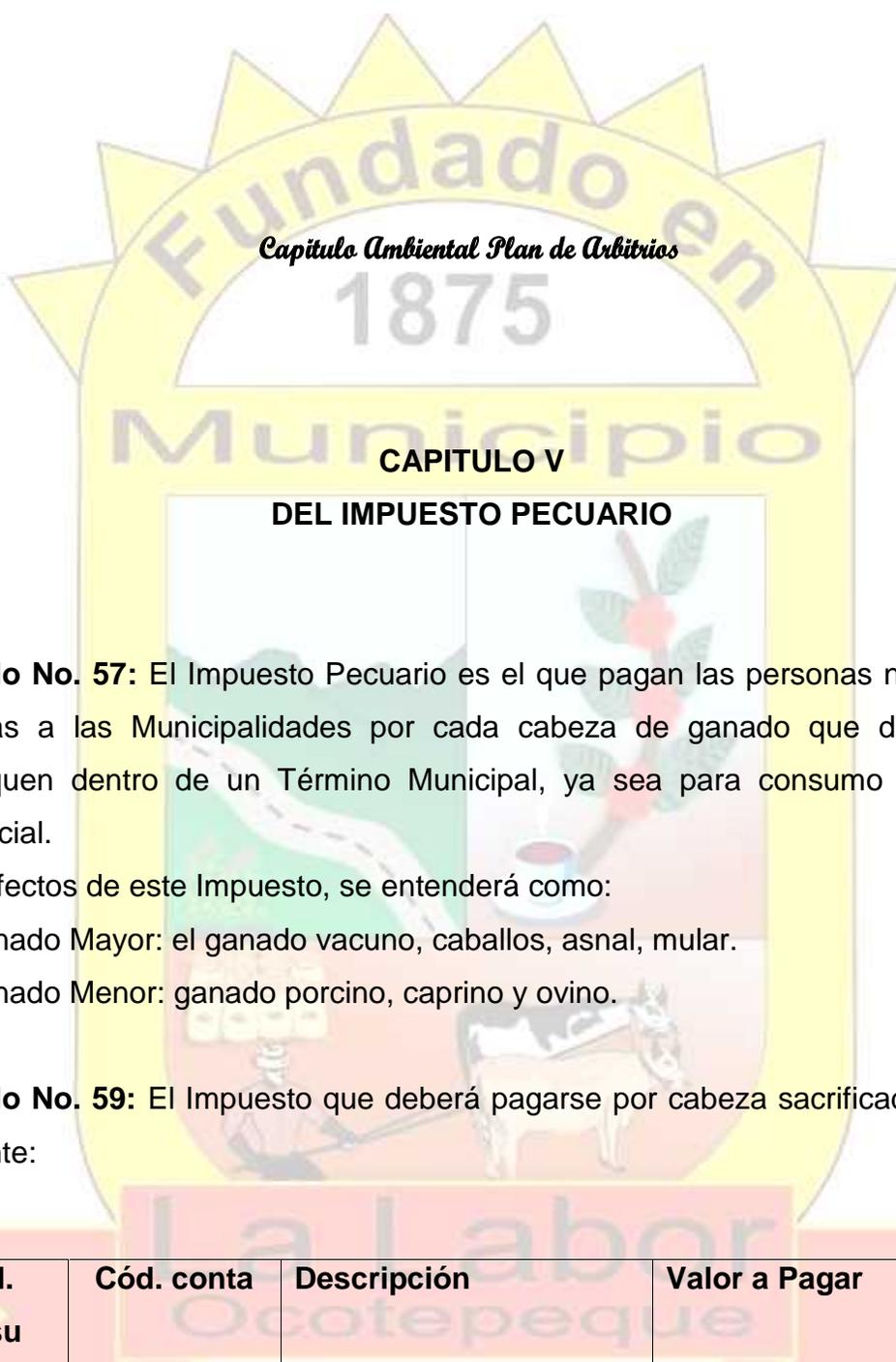
MUNICIPALIDAD DE LA LABOR OCOTEPEQUE

Capitulo Ambiental Plan de Arbitrios

CERTIFICACION

La Infrascripta **Municipalidad de La Labor Ocotepeque, Honduras C.A.** CERTIFICA:
Que en el folio 109 al 122, tomo 42, se encuentra el preámbulo y punto que literalmente dice: Acta No. 67, Sesión Extraordinaria; Municipalidad de La Labor, Ocotepeque, 01 de Octubre del 2008; Reunidos los miembros que integran la Honorable Corporación Municipal, presidida por el prof. Víctor Hugo Ramírez Aguilar, en carácter de Alcalde Municipal, en asistencia del Sr. Carlos Salvador Aguilar vice alcalde y los Regidores Primero Valentín Palacios Ponce, Segundo Rosa Irma Santamaría, Tercero José Arturo Regalado, Cuarto Manuel de Jesús Ramírez, Nidia Judit Villanueva Secretaria Municipal que da fe después de comprobar el Quórum se procedió de la manera siguiente:
1...2...3...4...5...6 -Por recibida una nota de la Asociación Ecológica de San Marcos Ocotepeque (AESMO) donde solicitan un espacio en la reunión de Corporación con el objetivo de presentarles el proyecto incidencia para la elaboración de planes de arbitrios ambientales. Que será ejecutado por AESMO con el apoyo de representantes del cuerpo de paz que estarán dos años en el Departamento, para la protección de la Reserva Güisayote. El técnico explico a toda la asamblea que es necesario conocer un plan de arbitrios ambiental, para proteger el suelo, las fuentes de agua y evitar la contaminación. El señor alcalde explico que en la Municipalidad se elaboro un plan de arbitrios ambiental pero hay que analizarlo para ver si es factible y adaptarlo a la realidad.
7...8...9...10...11...12...13...14...15...16...17...18- No habiendo más puntos que tratar el señor alcalde da por cerrada la sesión firmando para constancia. Firma y sello. Víctor Hugo Ramírez Aguilar. Valentín Palacios Ponce, Rosa Irma Santamaría, José Arturo Regalado, Manuel de Jesús Ramírez. Firma y sello. Nidia Judit Villanueva. Es conforme. Extendida en el Municipio de la Labor, Ocotepeque a los dos días del mes de Junio del dos mil diez.

NIDIA JUDIT VILLANUEVA
SECRETARIA MUNICIPAL



Capítulo Ambiental Plan de Arbitrios

1875

Municipio

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 57: El Impuesto Pecuario es el que pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un Término Municipal, ya sea para consumo Privado o Comercial.

Para efectos de este Impuesto, se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.
- b. Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo No. 59: El Impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Cód. presu	Cód. conta	Descripción	Valor a Pagar
115-01	415-01-01	a) Ganado Mayor	L. 200.00
115-01	415-01-01	b) Ganado Menor	L. 200.00

El Salario Mínimo Diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la Actividad Agrícola, en la Zona Respectiva.

Cód. presu	Cód. conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
118-02	418-01-02	Inhumaciones	50.00
118-02	418-01-02	Exhumaciones	3,000.00
118-07	418-01-07	Matriculas, cancelación y traspasos Marcas de Herrar	200.00
118-04	418-01-04	Cartas de Venta	50.00
118-31	418-01-31	Guía para Transportar a Ganado por cabeza.	20.00
118-31	418-01-31	Guía para Transportar pieles (unidad).	10.00
114-99	414-01-99	Autorización y visto bueno para matriculas de Armas de Fuego	L.200.00
118-05	418-01-05	Licencia para fiestas Bailables	L.300.00

Artículo No. 60: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este Impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo No. 61: Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas.

MULTAS Y TASAS IMPUESTAS POR DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL
TASAS MUNICIPALES

TABLA PARA COBRO DE PROPIETARIOS

ACTIVIDAD COMERCIAL	Rango para calcular cobro en Lps	VALOR
Disco Móvil y Conjuntos Nacionales	1,000.00 a 5,000.00	Lps 300.00
	5,000.00 a 10,000.00	Lps 500.00
	10,000.00 en adelante	Lps.700.00

MULTAS MUNICIPALES

Cód. presu	Cód. conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
120-10	420-01-10	Multa por operar sin permiso de operación.	500.00 a 5,000.00
120-10	420-01-10	Multa por construir y ocupación de calles sin permiso	1,000.00
120-10	420-01-10	Multa por irrespetar las ordenanzas municipales	500.00
120-10	420-01-10	Multa para uso de calle por vehículos automotores repartidores de mercaderías.	150.00
120-10	420-01-10	Multa por negar información a la autoridad municipal	500.00
120-10	420-01-10	Multa por irrespetar la autoridad municipal	500.00
		Multa por Contaminación de Aguas Mieles	2,000.00 a 5,000.00

TITULO VI

REGULACION SOBRE CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

Artículo No. 62: La Municipalidad esta en la obligación de regular todo lo que a construcciones de diferentes índoles como ser: antenas de telecomunicaciones, edificios, casas de habitación, urbanizaciones y figar los cobros que se hará para

cada actividad de construcción y todo lo relacionado con el uso en el término Municipal para cualquier obra de tipo constructivo actual y que a futuro surja como también regular los materiales, o prohibirlos si son dañinos a la salud y el medio ambiente a usar en las construcciones.

Disposición y Amparo Legal

Artículo 18 Ley de Municipalidades

Las Municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades.

Se entiende por plan regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

Ley de Ordenamiento Territorial

ARTÍCULO 28.- Las Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los procesos del ordenamiento de los asentamientos poblacionales, tales como:

Normas de zonificación y de regulación de uso del suelo;

Normas de construcción;

Normas de lotificaciones y urbanizaciones;

Otras normas y ordenanzas necesarias para la articulación local-sectorial o propia, en relación a las competencias municipales y para facilitar las acciones de las entidades de Ordenamiento Territorial que se señalan en la presente Ley.

Corresponde a los gobiernos municipales velar por el estricto cumplimiento por parte de los particulares y entidades públicas, de las limitaciones de derechos sobre la propiedad inmobiliarias como resultado de normativas de ordenamiento territorial emitidas por las propias municipalidades y el gobierno central.

Regulaciones para construcción, ninguna persona natural o jurídica podrá construir sin un permiso de construcción autorizado por la Municipalidad dentro de este término municipal.

Para construir obligatoriamente tiene que respetar la medidas de calle para esto tiene que hacerse inspección por el departamento de Catastro Municipal el cual para dar su dictamen tendrá a la vista los documentos que acrediten legalmente la

tendencia del inmueble para determinar el ancho de la calle será lo que la ley determina y en casos especiales podrá hacer su dictamen en base a vestigios viejos.

Los retiros para construcción serán de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad solo se podrá hacer en caso que presenten un acuerdo con el colindante pero tiene que ser por escrito con autentica de un notario público

En caso que la construcción sea de dos plantas o más la ubicación de ventanas en segunda planta serán reguladas por este departamento tomando en consideración la privacidad de los vecinos solo la parte frontal a la calle no podrá hacerse ninguna regulación.

Cobro para Lotificaciones en este término Municipal será de (Lps 25.0,000.00) veinte mil Lempiras esto no limita lo que la Ley de Municipalidades establece en la regulación, supervisión y lo que la municipalidad tiene derecho del terreno útil a lotificar.

-En caso especial de casas de dos plantas las aguas lluvias no pueden caer de choro tendrán que usar tubo de cualquier material hasta bajar al suelo el agua lluvia, para evitar el deterioro de calles



TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 62: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 63: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- a. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- b. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

SECCION I

SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

- 1. La recolección de basura
- 2. El servicio de basura
- 3. El alumbrado publico
- 4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- 5. El agua potable.
- 6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
- 7. Otros similares.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPAL1

Cod.Presu	Cód. Conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
117-04	417-01-04	Tren de aseo casas domiciliarias	Lps.50.00

117-04	417-01-04	Tren de aseo casas comerciales	Lps.120.00 Lps 150.00 Lps 200.00

**SECCION II
SERVICIOS PERMANENTES**

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Centro social
2. Utilización de cementerios públicos
3. Alquiler de sillas
4. Alquiler de mesas
5. Otros servicios similares.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPAL PERMANENTES

Cod.Presu	Cód. Conta.	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
125-05	425-01-05	Alquiler de Salón Municipal por día eventos particulares(bodas y cumpleaños)	L.700.00
125-05	425-01-05	Alquiler de Salón Municipal por día (reuniones)	L. 400.00
125-05	425-01-05	Alquiler de mobiliario Municipal(sillas y mesas)	L.3.00c/u , L.6.00 c/u
220-03	433-01-03	Lotes de Cementerio viejo uso directo	300.00
220-03	433-01-03	Lotes de Cementerio viejo uso Comercial	600.00
220-03	433-01-03	Lote de 2.20 x 2.10 en cementerio nuevo para uso familiar.	L.1,500.00
220-03	433-01-03	Lotes de 2.20x2.10 cementerio nuevo para uso comercial.	L.3,000.00

SECCION III

SERVICIOS EVENTUALES

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:

1. Autorización de libros contables u otros.
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
6. Elaboración de levantamientos topográficos y litificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
7. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
8. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
9. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
10. Limpieza de solares baldíos.
11. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
12. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
13. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
14. Licencia para explotación de recursos naturales.
15. Autorización de cartas de venta de ganado.
16. Registros de fierros de herrar ganado.
17. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
18. Otros similares

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 64: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Artículo No. 65: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 66: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.

b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 67: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

Artículo No. 68: El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 69: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 70: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

**TITULO V
DEL PAGO
CAPITULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 71: Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 72: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 73: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 74: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 75: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 76: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No. 77: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 78: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 79: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 80: Se aplicara una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a Pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril
- b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 81: Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 82: La presentación de una declaración jurada con Información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a Pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo No. 83: Se aplicará una Multa entre cien 100.00 a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la Multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá Cierre y Clausura definitiva del Negocio.

Artículo No. 84: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multará, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar así como la

confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.

Artículo No 85: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

Artículo No 86: Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una Multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 87: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una Multa equivalente al Veinticinco por Ciento (25 %) del Impuesto No Retenido.

Artículo No. 88: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una Multa equivalente al Tres por Ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Artículo No 89: Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del Diez por Ciento (10%) del total Tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 90: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registrados en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo No. 91: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 92: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una Multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por Cabeza

Ganado Caballar por Cabeza

Ganado Ovino por Cabeza

Ganado Porcino por Cabeza

Si el propietario Reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las Multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la Multa en su valor correcto por Reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.

Las Municipalidades Depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieron, la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.

Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el Término será de Cinco (5) Días.
Los Gastos de Aprehensión y de Forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos.

Artículo No. 94: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la Multa, más los Gastos de Aprehensión y Forraje e Indemnizaciones, correspondientes. La Municipalidad constituirá Comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la Venta en pública subasta.

Artículo No. 95: Los dineros provenientes del pago de las Multas, Gastos de Aprehensión e Indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

MULTA POR VAGANCIA Y SUBASTA DE ANIMALES

Cod.Presu	Cód. Conta.	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
120-09	420-01-09	Multa por vagancia de animales en vías Publicas	300.00
221-03	421-01-03	Subasta de semovientes	Ofertas

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 96: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías publicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este articulo, será sancionado con una Multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 97: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L 200.00el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 98: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.500.00.

Artículo No. 99: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 100: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 500.00 a L. 1000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial " La Gaceta " #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 101: Queda prohibido la instalación de fabricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas publicas del estado.

1875

TITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 102: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.

- i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 103: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias y en caso de no contar con tarjetas para este fin por diferentes causas el departamento de admiración tributaria, extenderá una constancia con su misma valides legal para cualquier tramite del contribuyente.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo No. 104: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 105: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 106: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL CORPORACIÓN MUNICIPAL LALABOR, OCOTEPEQUE

PLAN DE ARBITRIOS 2020

Cod. Presu	Cód. Conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR/ P SERVICIO
---------------	------------	------------------	-------------------

118-03	418-01-03	Constancias y Certificaciones	50.00
118-04	418-01-04	Vo.Bo. partidas de Nacimiento	10.00
118-99	418-01-99	Autorizaciones de Libros por folio.	0.90
118-99	418-01-99	Autorización de libros contables primera y última pagina	20.00
118-01	418-01-01	Matrimonios realizados en Palacio Municipal	L 400.00
118-01	418-01-01	Matrimonios realizados fuera del Palacio Municipal, Casco Urbano	L 400.00
118-01	418-01-01	Matrimonios Realizados fuera del Casco Urbano	L 500.00
		Matrimonio Realizados fuera del Municipio y Departamento	L 1,000.00

GLOSARIO

Derogado: Se denomina derogación, en Derecho, al procedimiento a través del cual se deja sin validez a una disposición normativa, ya sea de rango de ley o inferior.

Prescripción: Es la pérdida de un derecho o una obligación por el paso del tiempo, sería algo así como la caducidad de derechos u obligaciones.

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.
 Modo de extinguirse las obligaciones.
 Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

**MUNICIPALIDAD DE LA LABOR,
OCOTEPEQUE.
HONDURAS C.A.**

ALCALDE: LENIN DOMINGO VILLEDA CARVAJAL _____

VICE ALCALDE: DORIS ARGENTINA PEÑA _____

REGIDOR 1: GERARDO DE JESUS DURON _____

REGIDOR 2: WILMAN JOEL HENRRIQUEZ _____

REGIDOR3:GLICELIO GERMA DUBON _____

REGIDOR 4: MARI CLAUDIA VILLANUEVA _____

REGIDOR 5: LORENA YANETET ARITA _____

REGIDOR 6: YANY EDUVIGES MEJIA _____

REGIDOR 7:MERLIN OMAR RAMIREZ _____

REGIDOR 8:IRIS LIDENY VALERIO _____